

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose senos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Amadeo Valls, Interventor de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Interventor de la Administracion económica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Sandalio Granja, que lo es de la de Barcelona; y promover á esta vacante, con la de Jefe de Administracion de cuarta, á D. Félix Márcos Platero, que lo es de la de la Coruña.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Benedicto contra el acuerdo de esa Direccion general de 24 de Diciembre de 1876, que declaró la nulidad de venta por exceso de cabida del monte titulado Carrascal, de los Propios de Cella, provincia de Teruel, que aquel adquirió del Estado, con la cabida de 2.767 hectáreas y 54 áreas:

Resultando que practicada nueva medicion del terreno por el Ingeniero de Montes de la provincia y un práctico nombrado por el Regidor Síndico del pueblo, afirman que la finca mide 3.368 hectáreas y 28 áreas; y en otro nuevo reconocimiento y medicion hechos por el propio Ingeniero, los peritos que la practicaron para la venta y otro nombrado por el comprador, el primero insiste en que la cabida del monte, descontada la propiedad particular en él enclavada, es la de 3.362 hectáreas y 20 áreas, añadiendo que esta es la superficie desarrollada, y que la proyeccion horizontal es muy aproximada á la cabida con que se anunció para la venta; y los otros peritos manifiestan que no se usa en la práctica el procedimiento ó sistema de medicion desarrollando todos los desniveles y accidentes del terreno, por ser una operacion muy costosa y de difícil acierto:

Visto el informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico en virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Julio de 1877, á propuesta de la Asesoría general de este Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, el cual es de dictámen que debe hacerse la medicion determinando la cabida de las fincas por la superficie proyectada sobre un plano horizontal, y que conviene dictar sobre este punto y en este sentido una disposicion general á fin de evitar en adelante los grandes errores de concepto y de hecho que envuelve la llamada superficie desarrollada:

Considerando que cuantos peritos han medido la finca de que se trata convienen que su cabida determinada por la superficie proyectada sobre un plan horizontal es la que se consignó en el anuncio para la subasta; y siendo este el sistema de medicion usual y el que debe emplearse para la de fincas rústicas que enajene el Estado, es evidente que no hay exceso de cabida, ni por consiguiente existe el vicio de nulidad que pretende el Ayuntamiento de Cella, puesto que no es aceptable la llamada medicion de la superficie desarrollada, con la cual se supone mayor cabida al monte titulado Carrascal:

Considerando que son muy latendibles las razones expuestas por el Instituto Geográfico y Estadístico para que se dicte una disposicion de carácter general que determine para lo sucesivo la manera de medir las fincas rústicas que venda la Hacienda, pues por este medio se evitarán en

adelante dudas como la que es objeto de esta resolucion, y habrá más seguridad por parte de los compradores de buena fé, lo cual redundará en beneficio del valor de los bienes nacionales que el Estado enajena;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de esa Direccion general de 24 de Diciembre de 1876, declarando en su consecuencia válida y subsistente la venta del monte titulado Carrascal, que perteneció á los Propios de Cella.

Y 2.º Que las mediciones de las fincas rústicas que el Estado enajene se hagan determinando su cabida por la superficie proyectada sobre un plano horizontal; entendiéndose esta medida como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán D. Ricardo Wyneken y Licktenberg la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Bohledó.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados por no haber sacado los solicitantes la Real cédula durante los meses de Abril á Diciembre de 1877.

Número.	NOMBRES.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	OBJETO.
5506 d. 5592	D. Pedro Palau Gardeñes..... D. Plácido Tardá Puig.....	Bruch.....	Invencion..... Idea.....	8 Agosto 1876... 2 Enero 1877....	Telégrafo tipo-impresor á forma tipográfica y manipulador mecánico. Nuevo sistema denominado Hidro-neumático Tardá, para el aprovechamiento de la fuerza motriz.
5592 5607 5626	D. Manuel Roldan Vizcaino..... D. Ramon Rodriguez Correa..... D. Alberto Gybbon Spilsbury.....	Madrid..... Madrid..... Londres.....	Idem..... Idem..... Idem.....	9 Enero 1877.... 5 Febrero 1877... 20 Marzo 1877...	Aparatos salvavidas y escalas para los casos de incendios. Aparato neumático para la limpia de buques. Sistema de gancho de seguridad para las minas.
5628 5675	D. Julio Feucheres..... D. Ramon Torres.....	París..... Tárrega.....	Idem..... Idem.....	22 Marzo 1877... 14 Junio 1877....	Fosforera automática. Procedimiento para la elaboracion de pan comun incorruptible con aplicacion al Ejército.
5678	D. Ernesto Bergue y D. Eugenio Legrand.....	Madrid.....	Idem.....	18 Junio 1877....	Sistema de cerco-cierre metálico ondulado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Zaragoza, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 453 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 1.861 de señalamiento.

Primer semestre de 1873, factura núm. 2.248 de señalamiento.

Segundo semestre de 1873, facturas números 2.453 y 2.454 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, facturas números 2.390 al 2.392 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, facturas números 2.024 al 2.026 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, facturas números 1.982 al 1.984 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, facturas números 1.843 al 1.845 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, facturas números 1.759 al 1.761 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1.529 al 1.531 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.398 al 1.400 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.112 al 1.116 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 646 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 540 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, factura número 264 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 282 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 239 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 253 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 306 al 308 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 274 al 278 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie, á cuyos números tocó la suerte de ser amortizados en el sorteo del 7 de Mayo último, pueden presentarlos desde el día 12 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, bajo facturas que se facilitarán en el mismo.

Desde el citado día y en iguales términos se admitirán tambien los cupones de dichos efectos que vencen en 1.º de Julio próximo.

Comprobados que sean los efectos á que se refieren los párrafos anteriores con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja central del establecimiento.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en este capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Cotes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 27 de Abril de 1878.

		PESOS FUERTES.	
ACTIVO.			
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.482.742 ⁹⁴	
	Idem billetes del Banco.....	3.453.738 ⁷⁵	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.445.400	
		<u>4.880.138⁷⁵</u>	
			8.362.881 ⁶⁹
	Vencimientos hasta tres meses.....	454.577 ⁶⁴	
	Idem de tres á seis meses.....	3.651 ⁴⁷	
		5.366.005 ⁸⁶	
		<u>5.820.583³⁰</u>	
			8.379.466 ⁰⁶
	<i>A más tiempo.</i>		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415 ⁵⁰	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.368.800	
	Préstamos con escritura.....	4.844.666 ⁶⁷	
	Otras obligaciones.....	516.919 ⁵¹	
		<u>10.243.501⁶⁸</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	841.540 ⁰⁸	
		183.140 ⁴⁴	
		<u>1.024.680⁴⁹</u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.426.418 ²⁶	
		<u>22.073.745⁴⁹</u>	
			245.272 ⁴⁴
	Obligaciones pendientes de cobro.....	480.028 ⁰⁹	
		65.244 ³⁵	
		<u>4.757.781²⁷</u>	
			1.517.279 ⁴⁹
	Deudores y acreedores varios.....		
	Intendencia de Hacienda pública.....		
			500.000
	Por capital.....	400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
		<u>14.395</u>	
		985	
		<u>15.380</u>	
			7.804 ⁶⁶
		<u>2.408.212⁷⁸</u>	
			2.931.397 ⁴⁴
	Comisionados.....		32.862 ⁴⁶
	Capitanía general.....		273.411 ⁴³
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295 ¹⁴
	Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772 ³⁸
	Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
	Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.869.339 ⁸⁵
	Créditos hipotecarios.....		1.426.658 ⁸⁸
	Acciones adjudicadas.....		1.218 ⁸⁵
	Propiedades.....	8.482 ²⁵	
		235.610 ⁴⁶	
		74.750	
		<u>318.842⁷¹</u>	
	Gastos de todas clases.....	54.743	
		75.510 ³⁶	
		<u>130.253³⁶</u>	
			90.430.013 ²⁸
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			454.447 ⁶²
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	13.850.352 ⁷⁰	
	Por emisión extraordinaria de guerra.....	45.809.333 ⁸³	
		<u>61.659.686⁵⁵</u>	
			40.270.030 ²⁷
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.550.474 ⁹⁰	
	Billetes.....	6.722.358 ³⁷	
	Idem del Tesoro.....	17.200	
		<u>10.279.833²⁷</u>	
			4.274.473 ⁷⁶
Depósitos sin interés.....	Oro.....	437.712 ⁸¹	
	Billetes.....	835.160 ⁹⁵	
	Idem del Tesoro.....	1.600	
		<u>1.274.473⁷⁶</u>	
			74.186 ²⁵
Dividendos.....	Atrasados.....	25.465	
		29.841 ²⁵	
		<u>55.306²⁵</u>	
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....	18.880	
		<u>74.186²⁵</u>	
			687.822 ⁷⁵
		<u>221.963⁶⁵</u>	
	Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....	1.365.450 ³²	
	Contrato de recaudación de contribuciones.....	430.944 ⁷⁷	
		<u>1.556.425⁰⁹</u>	
			4.707 ⁸⁰
	Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		2.473.432 ⁷²
	Corresponsales.....		3.788.964 ⁸³
	Intereses por cobrar.....		122.911 ⁹⁴
	Idem por liquidar.....		459.412 ⁰⁵
	Ganancias y pérdidas.....		<u>90.430.013²⁸</u>

Habana 27 de Abril de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril último, comparado con igual período del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1877.		1878.		1878.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	41.274'87	7.902'59	52.766'58	6.243'07	41.491'71	"	"	4.653'32
Idem de Mayagüez.....	50.943'41	8.267'58	21.910'59	12.625'32	"	4.337'74	9.035'02	"
Idem de Ponce.....	59.617'73	14.746'68	36.553'18	19.243'76	23.064'33	4.497'08	"	"
Idem de Arroyo.....	5.932'25	7.451'63	7.029'29	6.445'52	1.047'14	"	"	1.006'46
Idem de Humacao.....	393'64	7.339'43	14.406'32	10.334'69	14.007'89	3.013'26	"	"
Idem de Aguadilla.....	8.814'50	3.380'82	4.461'13	4.833'90	"	4.453'08	7.350'27	"
Idem de Arceibo.....	6.148'90	4.658'22	2.650'96	5.775'50	"	4.115'23	3.497'94	"
TOTALES.....	453.179'30	53.747	435.778'46	65.522'76	49.611'29	44.441'44	49.883'33	2.633'68

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Abril de 1877.....	453.179'30	53.747
Idem de id. de 1878.....	435.778'46	65.522'76
Diferencia de ménos en 1878.....	16.401'44	"
Idem de más en 1878.....	"	41.775'76

Madrid 10 de Junio de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

La Diputacion provincial, en sesion del día 23 del último mes, ha acordado declarar urgente la subasta de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian durante el año económico de 1878 á 1879, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 22 de este mes, á las doce de la mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Diputacion y que á continuacion se insertan:

Presupuesto del suministro de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian durante el año económico de 1878 á 1879.

RACION ORDINARIA.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 343 id. de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 43 id. de tocino enjuto.
- 72 id. de garbanzos secos.
- 29 id. de arroz.
- 115 id. de patatas.
- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimentos.

MEDIA RACION.

- 228 gramos de pan de primera clase.
- 173 id. de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 22 id. de tocino enjuto.
- 56 id. de garbanzos secos.
- 15 id. de arroz.
- 58 id. de patatas.
- 8 id. de aceite.
- Sal y demás condimentos.

RACION DE GALLINA.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 230 id. de gallina.
- 29 id. de arroz.
- 115 id. de patatas.
- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE CARNE ASADA Ó CHULETAS.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 id. de carne de vaca.
- 29 id. de arroz.
- 26 id. de patatas.
- 29 id. de manteca.
- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE JAMON.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 173 id. de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como maximum.
- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE PATATAS, HUEVOS Y JAMON.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 620 id. de patatas.
- 4 huevos.
- 45 gramos de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como maximum.
- 43 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE MANOS DE CARNERO.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 6 manos de carnero.
- 29 gramos de arroz.
- 115 id. de patatas.

- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE RANAS.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 42 ranas.
- 2 huevos.
- 29 gramos de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE PÁJAROS.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 6 pájaros.
- 29 gramos de aceite.
- 29 id. de arroz.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SESOS.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 2 sesadas de carnero.
- 29 gramos de arroz.
- 29 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE ALMÓNDIGAS.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 id. de carnero.
- 45 id. de manteca.
- 1 huevo.
- 43 gramos de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE LECHE.

- 288 gramos de pan de primera.
- 0'236 litros de leche de cabras.
- 86 gramos de azúcar blanca.

RACION DE SOPA DE PASTA.

- 115 gramos de pan de primera clase.
- 86 id. fideos, sémola, cintas ó demás pastas del país.
- 45 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE ARROZ.

- 115 gramos de pan de primera clase.
- 86 id. de arroz.
- 45 gramos de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE PAN.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 22 id. de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DOBLE DE CHOCOLATE.

- 86 gramos de chocolate.
- 288 id. de pan de primera clase.
- 29 id. de manteca.

RACION SENCILLA DE CHOCOLATE.

- 29 gramos de chocolate.

RACION DE VINO GENEROSO, PRIMERA CLASE.

- 0'124 litros de vino.

RACION DE VINO DEL PAÍS.

- 0'123 litros de vino.

RACION DE BIZCOCHOS.

- 58 gramos de bizcochos.

DIETA ANIMAL.

- 230 gramos de carne de vaca.
- 43 id. de tocino enjuto.
- Sal y demás condimento.

DIETA VEGETAL.

- 115 gramos de pan de primera clase.
- 58 id. de arroz.
- 144 id. de azúcar.

DIETA DE LECHE.

- 0'304 litros de leche de cabras.
- 86 gramos de azúcar blanca.

Pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta para el suministro de víveres del Hospital de San Sebastian en el año económico de 1878 á 1879.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputacion.

2.ª El precio que ha de abonarse al contratista por cada racion es el de 81 céntimos de peseta, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones, y el de las demás clases de racion y dietas se computará por las equivalencias con aquella segun se expresa á continuacion:

- Una racion ordinaria equivale á
- Dos medias raciones.
- Una racion de gallina.
- Una id. de jamon.
- Una id. de carne asada ó chuletas.
- Una id. de patatas, huevos y jamon.
- Una id. de manos de carnero.
- Dos id. de sopa de leche.
- Cinco id. de sopa de pasta.
- Siete id. de sopa de arroz.
- Siete id. de sopa de pan.
- Una y media id. de chocolate doble.
- Siete id. de chocolate sencillo.
- Tres id. de vino generoso.
- Veinte id. de vino del país.
- Cuatro id. de bizcochos.
- Dos id. de dieta animal.
- Tres id. de dieta vegetal.
- Dos id. de leche.
- Cuatro id. de ranas.
- Cuatro id. de pájaros.
- Cuatro id. de sesos.
- Cuatro id. de almóndigas.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja su cursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 113 raciones diarias á 81 céntimos de peseta cada una.

Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 90 por 100 de la cantidad á que ascienda el servicio con arreglo al mismo número de raciones.

4.ª En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 40 minutos entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.

5.ª Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Direccion para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictamen del Jefe facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

6.ª El contratista entregará diariamente al Director administrativo del hospital los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente día, á cuyo fin se le pasará con la anticipacion posible nota del número y clase de raciones que haya de facilitar.

7.ª La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 45 dias siguientes el importe á que hubiere ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas, y siempre que el estado de fondos lo permita.

8.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijo por cada estancia en el acto del remate.

9.ª Si el contratista faltara á algunas de las condiciones

del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

11. El rematante al hacer entrega de la copia de escritura que legalice el contrato presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 1.º de Junio de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.—El Secretario, Federico Abarrátegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastián, se comprometo á cumplir este servicio por el precio de pesetas (en letra) cada ración, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige, ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional.

(Fecha y firma.)

La Diputación provincial, en sesión del día 28 del último mes, ha acordado declarar urgente la subasta de víveres para los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida durante el año económico de 1878 á 1879, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Diputación y que á continuación se insertan:

Presupuesto del suministro de víveres para los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida durante el año económico de 1878 á 1879.

RACION DIARIA.

575 gramos de pan de segunda clase.
115 de carne de carnero, macho ó vaca.
43 de tocino enjuto.
87 de garbanzos secos.
29 de aceite.
145 de patatas.
43 de arroz, sal, pimienta, ajos, verdura, la que dé el tiempo, necesaria para el cocido de los pobres y pensionistas.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de víveres y agregados con destino á los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida en todo el año económico de 1878 á 1879.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputación.

2.ª El precio á que ha de abonarse la estancia es el de 88 céntimos de peseta cada una.

3.ª La de los acogidos pensionistas de primera clase se formará de los mismos artículos, variando el pan por el de primera calidad; entendiéndose que la carne para la cena debe ser media libra, ó sean 230 gramos, ó igual cantidad para principio como tipo; y además 29 gramos de chocolate, 58 de chorizo, una ensalada ó gazpacho, un postre á la comida y cena de 86 gramos de queso de oveja.

4.ª La de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, exceptuando el chorizo y el principio.

5.ª Cuando el Facultativo lo juzgue conveniente ó necesario se variarán los alimentos, siempre que los que se designen sean de igual precio que los sustituidos. Podrán designarse, sin embargo, para cada acogido cuando se halle enfermo, aunque exceda del valor de la ración, hasta 58 gramos de jamon sin hueso, 173 de gallina; y cuando se necesite más de un puchero para cada enfermo, las cantidades han de ser las mismas en cada uno de los demás que se haga necesario á juicio del Facultativo, y 115 de bizcochos, leche de burra y de cabra, azúcar, té, café y almendras en la cantidad que fuere precisa, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase de la ración ordinaria por el de primera.

6.ª Se facilitará también, en el tiempo y forma que viene de costumbre, un cigarro de Virginia, con el papel correspondiente, por cada plaza ordinaria; el carbon necesario para el cocido de las raciones; la leña que se consuma en calentar el agua para baños y escaldar de ropas; el jabon blando que exija el lavado de estas; el aceite que se invierta en las luces establecidas para el alumbrado interior del edificio; la de la farola de la fachada del establecimiento; un quinqué para la oficina, ya sea de oliva ó petróleo; dos luces de mano para los enfermeros ó empleados que las necesitan en los actos de inspeccion, y todas las torcidas que se gasten en el alumbrado, propias de su clase; bálagos, el que pueda necesitarse; el agua para beber los acogidos y todos los empleados del establecimiento; 50 esteras de empleta, iguales á las que hoy existen en él, y 20 de vayon, y además el agua para baños, aseo y limpieza del establecimiento que pueda necesitarse, si la de las cisternas y pozo del mismo no fuere suficiente ó á propósito para el uso á que se destine.

7.ª También es obligación del contratista facilitar el carbon necesario para el planchado de ropas.

8.ª El precio que se señala al suministro de víveres y agregados para cada estancia, segun el presupuesto, es de 88 céntimos de peseta, de cuya cantidad no podrán exceder las proposiciones.

9.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucural de Depósitos de esta provincia el 40 por 400 de la cantidad que se calcula podrá ascender el suministro, fijando como término medio 400 estancias diarias. Este depósito lo elevará el contratista al 20 por 400 de la cantidad en que remate el servicio, con arreglo al mismo número de estancias. Si á alguno de los licitadores le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 40 por 100 del suministro, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional; y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito del 20 por 400, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputación.

10. En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el acto por pujas á la llaña, que durarán 40 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiéndolo la suerte.

11. Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad; quedando facultada la Dirección para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones, segun dictámen del Facultativo

del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepción.

12. Las especies que forman la ración se entregarán diariamente al Director del establecimiento ó empleado del mismo en quien delegue, á cuyo efecto se remitirá al contratista, con la posible antelación, nota del número de acogidos clasificados para que facilite igual número de raciones.

13. La Diputación abonará al contratista dentro de los primeros 15 días del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas, y siempre que el estado de fondos lo permita.

14. El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada estancia en el acto del remate.

15. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

16. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

Badajoz 1.º de Junio de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Leopoldo de Miguel Rey.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Vicen.

Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres para los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida, se comprometo á cumplir este servicio por el precio de pesetas (en letra) cada estancia, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Córdoba.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta la carne de cerdo que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta el aceite de olivas que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de esta corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta el chocolate que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomas Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta el azúcar, almendras, arroz, fideos, judías secas, bacalao, petróleo y bizcochos que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta los huevos y patatas que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta el jabon duro y blando que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta el carbon vegetal, leña seca, picon y paja de escaña que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección del ramo, esta Diputación ha acordado sacar á subasta la leche de cabra y burra que necesitan para su consumo el Hospital provincial de Agudos, Hospicio, Casa de Expósitos y Hospital de Crónicos de esta capital durante el año económico de 1878-79, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del

corriente, á las diez de su mañana, en la casa-palacio de la corporación.

Córdoba 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Correos detenidos por falta de franquicia el día 10 de Junio.

Núm. 169 Casilda Casilan.—Escorial.
170 Cecilia Martínez.—Albacete.
171 Eduardo Sanchez.—Pontevedra.
172 Federico Sanchez.—Oviedo.
173 Fulgencio Ramos.—Navalmoral.
174 Francisca Juan.—Pancido.
175 Francisco B. Gutierrez.—Nájera.
176 José María Nieto.—Berruaces.
177 Josefa Garcia.—Montaña G.
178 María Enciso.—P. de la Calzada.
179 Manuel Diaz.—San Estéban del V.
180 María Juan.—Cubilla.
181 Miguel Cabañero.—Barcelona.
182 Pedro Serrano.—Zaragoza.
183 Saturnina Casas.—Barcelona.
184 Simon Santos.—J. de la Frontera.
185 Teodora Gonzalez.—Cotariello.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por orden de la Superioridad, fecha 12 de Febrero del corriente año, el proyecto especial formado para las fundaciones de los muelles de Barcelona y de la Capitanía del puerto de esta capital; y habiendo quedado sin efecto la adjudicación hecha en virtud de la subasta celebrada en 21 de Marzo próximo pasado, esta Junta, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 21 de los corrientes, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las expresadas fundaciones, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 706.023 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833 en Barcelona, en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa-Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero-Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en las indicadas oficinas, de doce á tres de la tarde, el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó papel del Estado al precio de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 300 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 pesetas cada una.

Barcelona 7 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahínea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 7 de los corrientes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las fundaciones de los muelles de Barcelona y de la Capitanía del puerto de dicha ciudad, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que exceda del expresado tipo, ó en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita con letra, por la que se comprometa el proponente á la construcción de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1876 el proyecto especial formado para las fundaciones del muelle de Poniente del puerto de esta capital; y habiendo quedado sin efecto la adjudicación hecha en virtud de la subasta celebrada en 21 de Marzo próximo pasado, esta Junta, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 21 de los corrientes, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las expresadas fundaciones, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 303.927 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en Barcelona, en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa-Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero-Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en las indicadas oficinas, de doce á tres de la tarde, el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrojándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó papel del Estado al precio de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 300 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 pesetas cada una.

Barcelona 7 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahínea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 7 de los corrientes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la

adjudicacion en pública subasta de la construccion de las fundaciones del muelle de Poniente del puerto de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que exceda del expresado tipo, ó en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita con letra, por la que se compromete el proponente á la construccion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía y bajo las reglas que se establecen en el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribucion industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construccion de baños sin dar aviso al Inspector de la ribera para que con la Junta práctica intervenga en su distribucion ó colocacion y establecimiento de las carreras, segun el número de baños que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 300 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el maximum, y el minimum dos metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 300 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas y baños, que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocacion.

Art. 5.º Todo baño en su construccion será de los llamados de *coja*, formándole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada uno de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario, en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tabloncillos, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10. El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana sin la menor interrupcion; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería por si quisieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11. La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho, cuidando cada dueño de limpiarla todos los dias en la parte que corresponda á su posesion. Esta operacion dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupcion hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que nadan con perfeccion para evitar toda desgracia.

Art. 14. Ninguna persona que no sepa nadar, á méos que no vaya acompañada de otra práctica en natacion, podrá entrar en estos baños; en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 16. Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediacion persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 18. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos u otros efectos pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesion titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías, pues que esta operacion se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22. Queda prohibido igualmente durante dicha época

la el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23. Se prohíbe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operacion para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24. También se prohíbe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25. Concluida la temporada de baños, es obligacion de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero dia, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26. Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extension y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infraccion al Inspector para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 27. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la poblacion quedan sujetos á la inspeccion de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 11 de Junio de 1878.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Mayo de 1878, Nos el Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma y su partido.

Habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, la una D. Manuel Castillo y Rovira, representado por el Procurador D. Simon Garrido y Sahagun, como demandante, y la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarada en rebeldía Doña Josefa Rodriguez Crespo, demandada:

Resultando que D. Manuel Castillo y Rovira, representado por el Procurador D. Simon Garrido y Sahagun, presentó en este Tribunal demanda de divorcio contra su esposa Doña Josefa Rodriguez Crespo con fecha 26 de Setiembre de 1877, pidiendo por medio de otro sí se le declarase pobre para proseguir la demanda: que dado traslado á la parte contraria de este incidente, se la citó en forma legal por los periódicos oficiales por ignorarse su paradero; y habiendo trascurrido con exceso los dos términos que le fueron señalados con arreglo á derecho sin presentarse á evacuarlo, se la declaró en rebeldía á petición de la parte actora con fecha 9 de Febrero de 1878, mandando se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de 10 dias, prorogados despues hasta los 20 de la ley, el D. Manuel Castillo presentó tres testigos, los cuales declararon que les constaba que dicho señor no posee bienes, rentas ni sueldo de ninguna clase, contando sólo con 7 ú 8 reales que gana como dependiente de alguna casa de comercio, sin que por otra parte se haya encontrado en la Administracion económica de la provincia antecedente alguno por el que aparezca que dicho señor satisfaga cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Considerando que la ley dispone se administre la justicia gratuitamente á los pobres, y que los tres testigos presentados por el D. Manuel no tienen tacha legal, y están contestes en que dicho señor no cuenta con medios que excedan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictámen fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal, con todos los beneficios otorgados por la ley, á Don Manuel Castillo y Rovira para proseguir la demanda de divorcio que contra su esposa Doña Josefa Rodriguez Crespo tiene entablada, entendiéndose con la cualidad de por ahora y de reintegro si viniere á mejor fortuna: insértese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1490 de dicha ley de Enjuiciamiento, poniendo el correspondiente edicto en los estrados del Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo proveimos, mandamos y firmamos, de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Doctor Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Mayo de 1878, de que yo el Notario doy fé.—Brea y Egea.»

Es copia para su insercion en la GACETA DE MADRID. —P

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Leopoldo Garcia de Arboleya y Gascio, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más cercanos de D. Antonio Arrabal, desaparecido el dia 1.º de Mayo último de á bordo del vapor-correo *Gijón*, en el cual

venía como pasajero desde Puerto-Rico á esta plaza, á fin de que se personen en esta dependencia ó me manifiesten el punto donde residen con objeto de evacuar en los mismos un acto de justicia; y en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 8 de Junio de 1878.—Leopoldo Garcia de Arboleya.—Por mandato de S. S. José Piedra.

Madrid.

D. Ricardo Jubes Calderon, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Gavilano, núm. 45.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este regimiento el soldado José Santa Cruz Rodriguez, que procedente del Ejército de la isla de Cuba pasó en el año último de 1877 á disfrutar cuatro meses de licencia por enfermo en esta Corte, á cuyo individuo se le ha formado sumaria como reo del delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—Ricardo Jubes.

Marbella.

D. Nicolás Almozara y Fernandez, Teniente de navio de segunda clase de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Marbella y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la noche del 4 del actual fué arrojado por las aguas del mar, en la playa de Rio-Real de este distrito, el cadáver de una mujer de estatura regular y bien formada, teniendo por ropa únicamente un fragmento de una parecida camisa: de la cara habian desaparecido la nariz, orejas, ojos y casi la totalidad del cabello, encontrándose en la boca una dentadura completa postiza, que como prueba de conviccion obra en esta Fiscalía; en el estado en que se encuentra es difícil precisar sus señas particulares; y sólo parece pudiera tener de 40 á 50 años de edad, y el tiempo probable que lleva de fallecida es de unos dos meses largos.

Ignorándose á quién pertenecía dicho cadáver, se hace notorio el hallazgo para que la persona que pueda tener conocimiento del nombre, edad, estado, nacionalidad, vecindad y domicilio de dicha finada, sus parientes ó herederos, comparezca en el término de un mes ante esta Fiscalía á manifestar cuanto sepan y les conste sobre el particular.

Dado en Marbella á 6 de Junio de 1878.—Nicolás Almozara

Tarazona.

D. Ricardo Gonzalez Madreda, Comandante graduado, Capitán y Fiscal del batallon de reserva de Tarazona, núm. 89.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba desempeñando el cargo de Habilitado, el Alférez de dicho batallon D. Adriano Gallegos Marquez, natural de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y malversacion de caudales;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Oficial, señalándole la Comandancia militar de esta villa de Tarazona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarazona 29 de Mayo de 1878.—Ricardo Gonzalez Madreda.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Repullés Gomez, natural de Libros, vecino que fué de la Laguna del Marquesado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á que manifieste si ha recibido ó no la bolsa y cantidad que se le sustrojo por Joaquina Leon Martíñez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Mayo de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandato, Santiago Lopez.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente, y en virtud de exhorto recibido del Juzgado de la ciudad de Holguin, en la isla de Cuba, referente á juicio intestado que se practica por fallecimiento del ultramarino D. Nicolás Mena, cuyas circunstancias no constan, se anuncia la muerte sia testar del citado Mena, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de dos meses comparezcan ante dicho Juzgado de Holguin á hacer uso del que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en la Coruña á 25 de Mayo de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Camilo Garcia Failo, por La Rosa. —P

Chiva.

En las diligencias de ejecucion de sentencia que penden en este Juzgado, dimanantes de la causa contra Jaime Cervera y Garcia y Vicente Latorre y Ardau y otro, vecinos de Gode-

beta, sobre estafa, se ha acordado se cite por medio de la presente á dichos procesados para que dentro de nueve dias comparezcan en este mismo Juzgado para hacerles cierta notificación.

Chiva 27 de Mayo de 1878.—El actuario, Rufino Gomez.

Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 dias á Manuel Diaz y Arrojo, natural de Lahorta, y Felipe Mon, natural de Bustelo, ambos en la provincia de Lugo, partido judicial de Villalba, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado á efecto de practicar una diligencia judicial en causa criminal; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 22 de Mayo de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Valentin Conde.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, á Donifacio Elvira y Martinez, natural y residente en Mendavia, hijo de Tiburecio y de Gregoria, casado, de 20 años, labrador, de estatura regular, ojos rojos, barba poca, pelo rojo, para que se presente en este Juzgado dentro del citado término á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por hurto de leña; aperebiéndole que si deja trascurrir dicho término sin verificar su presentacion se le nombrarán de oficio.

Dado en Estella á 22 de Mayo de 1878.—Mariano Federico y Castaños.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion para que dispongan la práctica de diligencias para la busca, ocupacion y remision en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima adquisicion, de las tres caballerias que se reseñan á continuacion.

Estepa 25 de Mayo de 1878.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., M. Suarez.

Señas de las caballerias.

Un burro platero, entero, de alzada regular, con cuatro años, sin hierro.

Otro rúcio oscuro, de buena alzada, con cinco años, entero, sin hierro y con la pata derecha un poco más larga que la izquierda.

Y otro castaño oscuro, de siete años, mediano y corto de rabo.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se dirá, por la Exema. Audiencia de este territorio se ha proferido la sentencia ejecutoria que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—Núm. 679.—Sres. D. José Talero, D. Valero Campo, D. Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona 21 de Diciembre de 1877:

Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra el Procurador Don Pedro de la Portilla, en nombre de Juan Francisco Pícatoste Ecllo, de 23 años de edad, natural de Longares, provincia de Zaragoza, Administrador de Correos, casado, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, y el tambien Procurador D. Castro Andreu, en representacion de Benito Romero y Urrea, de 32 años de edad, casado, natural de Torija, provincia de Guadalajara, vecino de la Junquera, ordenanza de Correos de la misma, otra vez procesado por la Autoridad militar, con instrucción, de buena conducta, y ámbos presos acusados del delito de robo: habiendo etc.;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada: condenamos á los procesados Juan Francisco Pícatoste y Bello y Benito Romero y Urrea á la pena á cada uno de tres años y seis meses de prision correccional, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, inhabilitacion perpetua especial, multa de 1.000 pesetas é indemnizacion correspondiente por mitad y solidariamente á las Compañias de seguros La Suissa y La Baloise, en cantidad de 32.171 francos 63 céntimos en que resulta estimado el valor de los brillantes contenidos en la primera de las cajas de la expedicion del 10 de Mayo, deducido el valor de los brillantes devueltos por la mitad correspondiente á Pícatoste, y en el pago en igual proporcion, pero sin mancomunidad de la mitad de costas, por los delitos cometidos en el dia 12 de Mayo; y se les absuelve en cuanto á los otros hechos referentes á la apertura de la otra caja y sustraccion de lo que contenia, declarándose de oficio la nulidad de las costas restantes; y póngase en conocimiento de la Administracion economica de la provincia de Gerona la introduccion de las cajas, la forma en que se verificó y los objetos que contenian á los efectos que haya lugar, para lo cual devuélvase la causa con las cajas ó piezas de conviccion; y aprobamos el auto de insolvencia de 10 de Agosto de 1876.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—José Talero.—Valero Campo.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Dado en Figueras á 21 de Mayo de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Escribano.

Huelma.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este distrito.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José de Aro Valle, alias Cañas; Juan Manuel Muñoz Mayas y Francisco Garcia Bustos, sobre robo de caballerias, el primero natural y vecino de Guadahortuna, de ejercicio del campo, de 27 años, de estatura un metro 644 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, barba poblada; y el segundo natural de Torredonjimeno, vecino de Don Diego, esquilador, de 49 años de edad, de estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz aguileña, cara id., barba poblada, hoyoso de viruelas, con la falta de uno ó dos dientes de arriba, se ha acordado la prision de los dos primeros; y siendo de presumir que se hallen en la circunscripcion de los Juzgados de Iznalloz, Jaen, Alcalá la Real y Mancha Real, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentren y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los repetidos José de Aro Valle, alias Cañas, y Juan Manuel Muñoz Mayas, procedan á la prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Huelma á 12 de Mayo de 1878.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Wenceslao Cappa y Paredo y D. Luis Suso Vidal, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse, el primero de ciertas declaraciones que tiene prestadas como Médico que fué de Guadahortuna, y el segundo en las mismas como Secretario autorizante de ellas, en causa contra José Maza Alvarado sobre lesiones á Wenceslao Caballero Alvarez.

Dado en Iznalloz á 22 de Mayo de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mateo Iribarrola, Médico titular que fué de la villa de Labraza en el año de 1873, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en averiguacion de las que motivaron la muerte de Tomás Maestre, vecino que fué de Oyon, ocurrida el dia 23 de Octubre de citado año de 1873; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 27 de Mayo de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y competente para conocer en la causa que despues se hará mencion, se cita por término de 10 dias á D. Ramon Sanz, que ha vivido en la calle del Caballero de Gracia, núm. 17, para que comparezca ante este Juzgado á efecto de recibirle cierta declaracion que está acordada en la causa que se sigue en el mismo y mi Escribania sobre falsificacion de cupones; aperebido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1878.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se hace público por medio de este edicto haber sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas á sus acreedores por D. Justo Moral y Rodriguez en el acto de celebrarse la junta que tuvo lugar el 13 de Abril último en el concurso voluntario de acreedores promovido por dicho señor.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazarra. X—4834

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Olavarría Rodriguez, y especialmente á su hijo D. José Olavarría Diaz, para que en el término de nueve dias comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos civiles ordinarios que en dicho Juzgado se siguen entre D. Manuel Roldan y D. José Gamba, como maridos respectivamente de Doña Juana y Doña Lorenza Olavarría, en concepto de demandantes, y D. Ramon Oteo, marido de Doña Dolores Olavarría, como demandado, sobre entrega de un talon de la Caja general de Depósitos, importante 30.383 reales 75 céntimos, y dividido entre los hijos de D. José Olavarría Rodriguez, como herederos del mismo; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Escribano actuario, Venancio Perez. —P

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este dia, ha sido

declarado en concurso necesario D. Antonio Masa y Masa, vecino de esta capital: lo que se hace saber por medio del presente edicto, llamando á la vez á los acreedores de dicho concursado para que en el término de 20 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 2 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antonio Burruero. —P

Madrid.—Inclusa.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1878, el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma:

Vistos los presentes autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador D. José Lopez Sanchez, en nombre de Don Felipe Sainz de Varanda, contra los dueños de varios derechos reales, impuestos sobre las casas calle de la Justa, núm. 23, y Flor Baja, núm. 48 moderno, sobre liberacion de cargas:

1.º Resultando que D. Felipe Sainz de Varanda acudió primeramente al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte pretendiendo la liberacion de cargas, y en su virtud en la GACETA de 24 de Marzo de 1874, *Diario oficial de Avisos* de la misma fecha y *Boletín oficial* de la provincia del siguiente dia se insertó un edicto citando y llamando á los que se creyeran con derecho á oponerse á la liberacion de las cargas siguientes: «sobre la casa calle de la Justa, número 16 antiguo, 23 moderno, de la manzana 457, una fianza depositaria de 27.914 reales que se libraron en el concurso de Domingo Gonzalez, que pasaba ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco Isidro de Leon, quien otorgó la escritura en 5 de Agosto de 1692, y de la que se tomó razon en la Contaduria de Hipotecas el 27 de Enero de 1808; y sobre la casa calle de la Flor Baja, núm. 48 moderno y 5 antiguo, de la manzana 500, un censo de 4.000 ducados en favor de un patronato y capellanía que no se nombran, del cual otorgó escritura de fianza y seguridad D. José Torrecilla, y 266 rs. 23 mrs. por el duplo capital de un censo perpetuo en favor de D. Rafael Martinez de Ariza,» á fin de que se presentaren á deducir su derecho en el referido Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que pasado sin verificarlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar. Presentados los *Diarios oficiales* y la certificacion del Registro de la propiedad en que aparecen las cargas, se oyó al Sr. Promotor fiscal, y emitió dictámen pidiendo el sobreesamiento de las diligencias, reservando su derecho al solicitante en la via y forma que procediera:

2.º Resultando que con dichas diligencias dedujo demanda en 22 de Abril de 1875 el D. Felipe Sainz de Varanda exponiendo como hechos que su padre D. Lorenzo Sainz de Varanda era dueño de las mencionadas casas: que de tiempo inmemorial se poseian como libres de cargas; pero que constaban en el Registro, y que debian de haber sido liberadas aunque su liberacion no se hubiese hecho constar en el Registro de hipotecas y de la propiedad, y que ninguna de las mencionadas cargas habia sido reclamada por nadie en el presente siglo, ni se tenía noticia que lo hubieran sido en el anterior; y como fundamentos de derecho que, aunque no se hubiesen liberado las cargas como hacia presumir el trascurso del tiempo, sin que nadie hubiese reclamado cosa alguna, de todos modos habia prescrito el derecho real por el trascurso de 30, 60 y 90 y centenares de años; y que no pudiendo requerir á persona alguna para que otorgase escritura de cancelacion por desconocer á quién se habia de exigir, habia precision de citar y emplazar por medio de los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho; con aperebimiento de pagarles perjuicio á los que no se presentaren la sentencia que se dijese; solicitando se hicieran los emplazamientos en los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho á las cargas descritas para que las dieran por canceladas á fin de que la sentencia en que se les declare por conformes con la peticion, ó la escritura que otorgasen, sea inscrita en el Registro de la propiedad declarando canceladas y liberadas las cargas:

3.º Resultando que admitida la demanda cuanto há lugar en derecho, y mediante á ignorarse á quienes correspondieran los derechos reales cuya liberacion se pretende, se les emplazó por medio de edictos en los estrados y en los periódicos oficiales para que en el término de 15 dias comparezcan á contestar la demanda, bajo aperebimiento de tramitarse en su rebeldia, lo que tuvo efecto en la GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos* en los dias 21 y 23 de Diciembre de 1875; y no habiendo comparecido persona alguna se insertaron edictos por segunda vez y término de ocho dias en los mismos periódicos oficiales de 23 de Junio, 1.º y 4 de Julio de 1876; y acuada la rebeldia, se han tramitado los autos, entendiéndose con los estrados del Juzgado en representacion de la parte demandada, y se han traído á la vista para sentencia con las debidas citaciones:

Considerando que las cargas cuya liberacion se pretende aparecen de certificacion del Registro de la propiedad; y siendo su constitucion la más moderna de hace más de 60 años, y no habiéndose reclamado tales derechos reales por nadie, segun asegura el demandante, así como tampoco ninguna persona se ha presentado en autos á pesar de los llamamientos desde 24 de Marzo de 1874 que tuvieron principio en los periódicos oficiales, por lo cual han prescrito las acciones para reclamar tales derechos reales por el trascurso de 30 años:

Vistas la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 1863, 14 de Octubre de 1864 y 21 de Setiembre de 1866, y los artículos 1.190 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro liberadas y extinguidas

las cargas siguientes: sobre la casa calle de la Justa, núm. 43 antiguo, 23 moderno, de la manzana 457, una fianza depositaria de 27.914 rs. que se libraron en el concurso de Domingo Gonzalez, que pasaba ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco Isidro de Leon, quien otorgó la escritura en 5 de Agosto de 1692, y de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas en 27 de Enero de 1808; y sobre la casa calle de la Flor Baja, núm. 48 moderno, 5 antiguo, de la manzana 500, un censo de 4.000 ducados á favor de un patronato y capellanía que no se nombran, del cual otorgó escritura de fianza y seguridad D. José Torrecilla, y sobre esta misma casa de la calle de la Flor la carga de 266 rs. 22 mrs. por el duplo capital de un censo en favor de D. Rafael Martínez de Ariza.

Y para su cancelacion librese mandamiento, con insercion de esta sentencia, al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte.

Y en atencion á haberse seguído este juicio en rebeldía de los que se creyesen con derecho á dichas cargas ó gravámenes, notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid 5 de Junio de 1878.—Es copia.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1833

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida á instancia de Remigio Barrio contra Pio Soler y Alcide por estafa, se cita y llama á D. Juan Urbina, que habitó en la calle de Preciados, núm. 86, cuarto principal, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Málaga.—Merced.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra María Cedeño Rivero sobre hurto, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Cedeño Rivero, natural de Tolox, de esta vecindad, soltera, de edad de 35 años, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de prendas, segun así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial procedan á su busca y captura, constituyéndola en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado al citado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.—Está el sello del Juzgado.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, que firmo en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1878.—Diego García Murillo.

Montalban.

D. Benigno Estéban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Montalban.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el cabecilla carlista Nicolás Carceller Torres, conocido por el Seco de las Parras, sobre exacciones, se ha dictado sentencia por dicho Juzgado con fecha 10 del presente mes; y como se hallase preso en el Juzgado de Alcañiz, y al notificársele y ser citado y emplazado para ante la Superioridad se haya hecho constar la imposibilidad de hacerlo por haberse fugado de las cárceles de dicho partido el dia 23 de Abril último, se ha acordado en providencia de hoy el expedir cédula que contenga la parte dispositiva de dicha sentencia, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conteniendo dicha sentencia, entre otros particulares, el siguiente

Fallo.—«Que debia absolver y absolvía libremente al procesado Nicolás Carceller Torres, conocido por el Seco de las Parras, del delito de exacciones ilegales perseguido por esta causa, fundado dicha absolucion en hallarse exento de responsabilidad criminal, al tenor de la circunstancia eximente anteriormente citada, declarando en su virtud de oficio las costas causadas: consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiéndose al efecto esta causa original y pieza de embargo ó de insolvencia por el conducto acostumbrado, previa citacion y emplazamiento de las partes, á quienes se señala el término de 20 dias para comparecer ante dicho Tribunal superior á hacer uso de su

derecho, debiendo verificarlo el penado á medio de Procurador y Abogado que le defendan, y á calidad en otro caso de aceptar los que se le nombren de oficio; para cuyos efectos, y con insercion de la parte dispositiva de esta sentencia, se expedirá el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Alcañiz.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel G. Yagüe.—Ante mí, Benigno Estéban.»

Y para que dicha sentencia llegue á conocimiento del expresado Nicolás Carceller, y comparezca á ser notificado, citado y emplazado ante este Juzgado en el término de 20 dias siguientes á la insercion de esta cédula en dichos periódicos oficiales, expido la presente en Montalban á 21 de Mayo de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel G. Yagüe.—Por mi compañero, Enrique Marban.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, tres de estatura regular, y otro más alto, que vestía pantalon claro, llevando además uno capa y otro capote de monte, los cuales robaron la casa de Leon Hernandez, vecino de Majadahonda, la noche del 7 de Marzo último, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles de este partido para responder á los cargos que con tal motivo de dicha causa les resulta; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navalcarnero á 21 de Mayo de 1878.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Osuna y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Cristina Leon Riberti, natural de Tarifa y vecina de Sevilla, para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ampliarla su inquisitiva en causa que contra la misma y otro se sigue por hurto de dos botinas.

Osuna 25 de Mayo de 1878.—Antonio Alvarez y Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Alcalde García, natural de Palencia, de oficio carpintero, hoy fotógrafo, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante á contestar al incidente de pobreza que para litigar con él y otros ha promovido el Procurador D. Leoncio Villan Calvo, en representacion de D. Pedro Alcalde García, sobre prevencion de la testamentaria del padre de ambos D. José Alcalde García; pues así lo tengo acordado en auto de 15 del actual á instancia del mencionado Procurador, en conformidad á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 16 de Mayo de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye sumario á consecuencia del hallazgo de un cadáver correspondiente al sexo masculino en la mañana del dia 23 del corriente en la finca de San Payo, perteneciente al Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, en la margen de un islote de arena existente en el centro del rio Miño, que segun el reconocimiento practicado é informe facultativo tendria unos 30 años de edad próximamente, estatura regular, constitucion al parecer buena; vestía chaleco de paño azul, camisa y calzoncillos de lienzo del país, sin que por el estado de descomposicion en que se encontraba pudiese apreciarse la causa de su muerte, datando esta cuando ménos de unos 15 dias.

Y no habiendo podido identificarse ni noticia de quien sea dicho cadáver, he acordado por providencia de ayer anunciar por medio de edictos su hallazgo para que los parientes del mismo ó otra cualquiera persona bajo cuyo cuidado estuviere concurren ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido, dentro del término de 10 dias siguientes al de la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Rivadavia á 25 de Mayo de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Jimenez del Real, vecino de esta ciudad, casado, escri-

biente y de 32 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido; y habido, se ponga á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 16 de Mayo de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Redondo Gomez.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Celestino, natural de Montanez, provincia de Cáceres, y vecino de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra José García, alias Raspa-Velas, vecino de Benadadid, por lesiones á Torcuato Martínez.

Dado en la ciudad de Ronda á 24 de Mayo de 1878.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Serna.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Loyand, súbdito francés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de Vizcaya* y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en San Sebastian á 23 de Mayo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentin García Mercadillo, natural de Fontovia, provincia de Leon, ó tenga noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 22 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. —P

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Palacios, vecino de Bielba, para que en el término preciso de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaracion en este Juzgado y causa que contra el mismo se sigue sobre malos tratamientos á su padre y hermana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 22 de Mayo de 1878.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por hurto contra José Jimenez y Cabeza, de esta naturaleza y vecindad, que vivia Macasta, núm. 5, viudo, albañil y de 77 años de edad, apodado Amargoso; y como aparezca ausente y se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á oír las notificaciones que le resulten en dicha causa; apercibido de que en su defecto será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á conseguir la detencion del procesado.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta la presente. Sevilla 20 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

Torrecilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos, uno de los que vestía una blusa de tela azul rayada y una boina del mismo color, y tenia un cuchillo entre la feja, de estatura regular y un poco chato, que en la madrugada del dia 20 de Abril último robaron la casa de D. Pedro Nolasco Martínez, vecino de Montalvo, llevándose los efectos que despues se expresarán, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados, y la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Torrecilla de Cameros á 9 de Mayo de 1878.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Efectos robados.

- Un jamon.
Dos trozos de tocino.
Dos sartas de chorizos.
Una sábana.
Un mantel.
Un paño de manos.
Un pañuelo encarnado.
Unas alpargatas valencianas nuevas.
Un costal.
Unos borreguies.
Dos varas y media de lino.
Una almocada nueva.
Y unas alforjas nuevas.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías y efectos que se expresan á continuación, y conseguida las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición ó son de responsabilidad, procediéndose tambien á la captura de los dos hombres cuyas señas asimismo se expresan.

Dada en Utrera á 22 de Mayo de 1878.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Señas de las caballerías.

- Una mula mohina, cerrada, con dos mataduras, una en la cruz y otra en los riñones, y el hierro DC, alzada mediana.
Un mulo castaño claro, señales de cuatro cáusticos, y dos esparavanes labrados, mediano de alzada, y sin hierro.

Efectos robados.

Un seron con 13 quesos, dos albardas y dos jaldas, una manta de jerga, una chaqueta con dos pañuelos y una petaca y bolsa de fumar.

Señas de los desconocidos.

Un hombre mediano de cuerpo, delgado, y vestía blusa de trabajo, sin sombrero; y otro hombre alto, delgado, y parecia ojojo; sin patillas ni bigote ninguno, y de traza como trabajadores del campo.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix Agud, y Maled, saltero, labrador, de 23 á 24 años, natural de Fresneda y vecino de Portillada, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones graves y peligrosas á Francisco Llopis, y ménos graves á Enrique Gargallo, ambos vecinos de Fresneda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyan la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas por haber acordado su prision en la referida causa.

Dado en Valderrobres á 21 de Mayo de 1878.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Señas de Félix Agud y Maled.

Estatura regular, pelo rubio, cara larga, boca grande, nariz larga, barba poca y rubia, color bueno; lleva el pelo cortado á la inglesa; viste pañuelo estrecho de seda á la cabeza, blusa azul de borreta á cuadros pequeños, chaleco y calzones de terciopelo de algodón, fondo liso de color verde, calzoncillos de algodón blancos, calcillas de algodón mostreadas de color celeste, y alpargatas á lo miñon.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instado por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de Doña Matilde Llorca y Arviña, sobre declaracion de la misma para litigar con Don Juan Bautista Grau y D. Andrés Cosunach y Bagarris; en cuyo expediente al escrito de demanda de pobreza se acordó la providencia que dice así:

«Providencia del Juez Sr. Orts.—Valencia 20 de Abril de 1878.

Por presentado el anterior escrito de demanda de pobreza; se confiere traslado de la misma por término de seis dias á D. Juan Bautista Grau y D. Andrés Cosunach y Bagarris, y sucesivamente por igual tiempo al Sr. Promotor fiscal del Juzgado.

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Enrique García.

Y mediante á ignorarse el paradero del D. Andrés Cosunach, á instancia del Procurador D. Manuel Cases, en la representación que interviene, se ha acordado en este dia se practique la notificación de dicha providencia al Cosunach por medio de edictos.

Valencia 28 de Mayo de 1878.—Pedro María Orts.—El Escribano, Enrique García.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente edicto se convoca á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso necesario de D. Leon Lopez Vivanco, vecino de Barcenillas del Rivero, la cual ha de tener lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Junio próximo en la audiencia de este Tribunal.

Dado en Villarcayo á 22 de Mayo de 1878.—Clemente Inés de la Torre.—Ante mí, Tirso de Pereda.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 11 de Junio de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JUNIO.

Table with financial data for Paris, including exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30.
Paris, á 3 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Junio de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 11 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, and telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'23 el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 28.—Corderos, 881.—Terneras, 44.—TOTAL, 1.408.

Su peso en libras, 98.300.—Idem en kilogramos, 45.125.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, and various tax collection points like Volado, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El Marqués de Caravaca.—Baile.—César y Antonio.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las penas del purgatorio.—Los dedos huéspedes.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Francifredo Duax de Venecia.—Los estanqueros aéreos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Se anunciará por carteles.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte Mrs. Lafoulen y Leonce, los principales artistas de la compañía y el célebre clown Tony Grice.